



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 001 2024 00070-00
PROCESO	ADOPCIÓN
DEMANDANTE	MARIA ESTHER URREGO PINEDA
DEMANDADO	BLANCA LEONOR COMBA CHIQUIZA Y HEREDEROS INDETERMINADOS

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

RESUELVE:

1° Deberá aclarar el hecho decimo primero de la demanda toda vez que se indica que la niña **MIA VALENTINA DIAZ ARAQUE** se encuentra en la ciudad de Pereira al turno que se menciona el municipio de Sutatausa. (Art 82 núm. 5).

Se reconoce personería para actuar a la DRA. LAURA VIVIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez